

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA**N° 822 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. N° 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. LUDBIC LEONID CABRERA ALBORNOZ**, identificado con D.N.I. N° 22516982, R.U.C. N° 10225169824, con domicilio en Jr. Mayta Capac N° 315 - Cayhuayna; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional N° 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe N° 732-2007-GRH/GRI, de fecha 10 de Diciembre del año 2007, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 4215-2007-GRH-GRI/SSEO, de fecha 05 de Diciembre del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**DEL CONSULTOR:**

El Ingeniero Civil con Reg. C.I.P. N° 86176, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES**

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio Hidrológico y Diseño de Drenaje del Proyecto: "**CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GOCHAGOY YANACANCHA CHALLUAPAMPA LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO**".

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y evaluación variables.
3. Inventario y evaluación de las fuentes de agua.
4. Análisis hidrológico.
5. Precipitación.
6. Cálculo de caudales.
7. Drenaje superficial y subterráneo.
8. Panel fotográfico.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
Presidencia

**CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 16.052.0147.2.047509.2.124612.0236 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO**

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 2,800.00 (Dos Mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del 100% del Estudio Hidrológico y Diseño de Drenaje, y previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN**

El plazo ejecución para Elaboración del Estudio Hidrológico y Diseño de Drenaje del Proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA GOCHAGOY YANACANCHA CHALLUAPAMPA LLATA, PROVINCIA DE HUAMALIES - HUANUCO"**, es de treinta (30) días calendario, a partir del 01-10-07 (el presente Contrato se realizará en vías de regularización).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL**

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar la Elaboración del Estudio Hidrológico y Diseño de Drenaje, del referido proyecto en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de....**2.0.DIC.2007**.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco  
*Abog. Jorge Espinoza Egoávil*  
Presidente

*JCA*  
Ing. Ludia Leonid Cabrera Albornoz  
REG. CIP. 86176